



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0001513/2018

VISTO:

La Resolución del Ministerio de Educación N° 4600-E/17; y

CONSIDERANDO:

Que el reconocimiento oficial que otorga el Ministerio de Educación de la Nación de los títulos que expiden las instituciones universitarias certifica la formación académica recibida y otorga la validez nacional, lo que implica admitir la legalidad del trámite de creación de la carrera (Arts. 41 y 42 de la Ley de Educación Superior 24.521);

Que por Nota SPU 120/16 la Secretaría de Políticas Universitarias comunicó a esta Universidad que la apertura y desarrollo de una nueva carrera debe realizarse con la respectiva resolución de validez nacional;

Que la Resolución del entonces Ministerio de Cultura y Educación N° 206/97 en su Art. 4° establece que las ofertas educativas deben instrumentarse una vez que se hayan cumplimentado la totalidad de las exigencias y requisitos dispuestos legalmente;

Que la Resolución del Ministerio de Educación 4600-E-17 en su Art. 2° establece que las instituciones universitarias integrantes del Sistema Universitario Nacional que promocionaren o publicitaren, por sí o por otros, carreras de pregrado, grado o posgrado deberán expresar claramente, en todo momento y por cualquier medio de comunicación o instrumento de difusión que se empleare, la resolución ministerial que otorga a la titulación el reconocimiento oficial y la consecuente validez y la resolución de acreditación emitida por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), en el caso de titulaciones incorporadas al régimen del Art. 43 de la Ley 24.521 o de una carrera de posgrado;

Que es necesario adecuar la normativa de esta Universidad a los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación de la Nación;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente (Dictámenes 62.362 y 62.825 de fojas 17/18 y 22, respectivamente);

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Educación Superior 24.521, el Decreto PEN 499/95 y la Resolución del entonces Ministerio de Cultura y Educación 206/97;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sendos despachos de fojas 29 y 30,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Las carreras de posgrado nuevas sólo podrán instrumentarse y, en consecuencia, publicitar su oferta con la obtención de la resolución de reconocimiento oficial provisorio y validez del título emitida por el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Las carreras de posgrado en funcionamiento podrán continuar su dictado con el Plan de Estudios reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, hasta tanto obtengan la nueva resolución ministerial de reconocimiento oficial y validez de los títulos. En caso de que la carrera no resultare acreditada o no se presentare a la convocatoria de acreditación correspondiente no podrá abrir nuevas cohortes y no se considerará en lo sucesivo oferta académica de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Derogar el Art. 5° de la Resolución HCS 764/13, el Art. 5° de la Resolución Vicerrectoral 921/15 y toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.